



Comité de Transparencia

CT-011-2026

Ciudad de México a, 11 de marzo de 2026

Visto: Para resolver el expediente **CT-011-2026**, respecto de la clasificación de información como parcialmente confidencial y parcialmente reservada de diversos entregables que proporciona la Gerencia de Protección Ambiental de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y, en su caso, la aprobación de las versiones públicas correspondientes que se presentan para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

ANTECEDENTES

I. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo Título Quinto, se establecen las obligaciones de transparencia para los sujetos obligados, de manera particular, la de poner a disposición de los particulares la información que señala en las 46 fracciones de su artículo 65, además de las específicas establecidas en la misma Ley, por medio de los sitios de internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Además de imponer a dichos sujetos obligados la responsabilidad de proteger los datos personales que tengan en su posesión, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los mismos a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Tampoco podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.

II. Conforme al artículo 58 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, trimestralmente la Unidad de Transparencia solicita a las áreas que tienen fracciones asignadas, llevar a cabo la actualización correspondiente, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones generales y específicas asignadas a este Organismo.

III. Con fecha treinta de enero del dos mil veintiséis, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Protección Ambiental**, mediante oficio C14/051/2026, el cual se emitió el veintinueve del mismo mes y año, para poner a consideración del Comité de Transparencia **ciento veinte entregables** del Protocolo de respuesta a emergencias de 8 estaciones de combustibles de Aeropuertos y Servicios Auxiliares. (Acapulco, Aguascalientes, Ciudad Obregón, Ciudad Juárez, Durango, Hermosillo, Huatulco y Querétaro), que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), y que se relacionan a continuación:

"...

ENTREGABLES

- Protocolo de respuesta a emergencia.
- Anexo I. Minuta de reunión.



2026
año de
Margarita
Maza



- Anexo II. Fotografías.
- Anexo III. Diagramas de bloques y de flujo de proceso.
- Anexo IV. Planos generales del entorno.
- Anexo V. Planos generales de infraestructura y servicios.
- Anexo VI. Hojas de datos de seguridad.
- Anexo VII. Actas constitutivas de brigadas.
- Anexo VIII. Cuadro de roles y funciones de la estructura organizacional.
- Anexo IX. Planos de arreglo general.
- Anexo X. Plano de rutas de acceso de los grupos de apoyo.
- Anexo XI. Programa anual de capacitación.
- Anexo XII. Programa de trabajo y prácticas de emergencia.
- Anexo XIII. Formas de trabajo.
- Anexo XIV. Fichas técnicas.

..."

Por lo anterior, resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y parcialmente reservada y apruebe sus versiones públicas con base en los siguientes elementos:

..."

PRUEBA DE DAÑO

• ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 103. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

"Artículo 107. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio..."

* Acaapulco, Aguascalientes, Ciudad Obregón, Ciudad Juárez, Durango, Hermosillo, Huatulco y Querétaro



2026
año de
Margarita Maza



"Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. **Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional o la paz social;**
- V. **Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física**

"Artículo 113. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título." (Énfasis propio)

• MOTIVACIÓN

Por causa de lo expuesto, se identifican los elementos justificativos para la aplicación de la presente prueba de daño que de darse a conocer la información clasificada como reservada:

- ❖ **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional:**

Es menester mencionar, que la divulgación tanto del informe como de sus anexos representa un **riesgo real** ya que contiene información sobre: Descripción detallada del almacenamiento y expendio de turbosina y gasavión, diagramas del flujo del proceso y diagramas de bloques correspondientes, plano del arreglo general y croquis de ubicación geográfica de las instalaciones; radios potenciales de afectación del peor caso, resultante de su Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH), en donde señala la existencia y ubicación de cuerpos de agua, Áreas Naturales Protegidas, especies de flora y fauna silvestre que habitan en el entorno destacando aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo conforme a la normatividad nacional e internacional aplicable, asentamientos humanos, características climáticas de la zona con base en el comportamiento histórico de los últimos 10 años, señalando si las estaciones se encuentran en una zona sísmica o de huracanes.

La divulgación de la información antes mencionada establecería un precedente que implicaría proporcionar información **sensible** de los Protocolos de Respuesta a Emergencias de 25 Estaciones de Combustibles de ASA. Dicha información incluye detalles sobre la **infraestructura** de las estaciones, los diagramas de **flujo del proceso operativo**, así como la **ubicación exacta** de los sistemas de **almacenamiento** de turbosina y gasavión. Su divulgación representaría una **amenaza directa** a la seguridad de las instalaciones, toda vez que este tipo de información en manos de la delincuencia puede ser utilizada para **planificar** ataques, sabotajes, perforaciones ilegales o actos de vandalismo, comprometiendo no solo la integridad de las estaciones, sino también la seguridad de los trabajadores y las comunidades cercanas.



2026
año de
**Margarita
Maza**



Así mismo, resulta **demostrable** el riesgo toda vez que los elementos señalados se encuentran efectivamente en los documentos que se reservan y pueden ser consultados por las autoridades competentes en el momento que así se indique a este desconcentrado.

Derivado de lo anterior, resulta sencillo verificar que el riesgo de publicitar la información de mérito es **identificable** al tomar en cuenta que, con la obtención de dicha información, la delincuencia podría hacer uso de todos y poner en riesgo la seguridad nacional, la salud pública y ambiental.

❖ **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:**

En este punto resulta importante señalar que, el **perjuicio** que se generaría al divulgar la información de mérito consiste en que los estudios de mérito contienen información detallada sobre el listado de materiales peligrosos, la estructura y el servicio con los que cuenta la estación para la atención de emergencias, sistemas de seguridad, sistemas de control, detección de derrames, gas, fuego, alarmas y equipos contra incendio y rutas de evacuación, por lo que, en caso de divulgarlos se harían públicos elementos que podrían ser usadas por la delincuencia para diseñar rutas de intrusión o neutralización sin ser detectados; planificar ataques, robo de combustible, así como provocar incendios y explosiones que superen la capacidad de respuesta de las estaciones, comprometiendo la continuidad operativa de los aeropuertos, por lo que quedarían expuestas instalaciones estratégicas que podrían llegar a ser destruidas.

Sin un adecuado contexto técnico, los Protocolos de Respuesta a Emergencias pueden ser mal interpretados por actores no expertos, generando **percepciones erróneas** sobre los niveles de riesgo asociados a las operaciones de las estaciones de combustibles, lo que puede derivar en **preocupaciones infundadas** respecto a potenciales afectaciones al medio ambiente, así como en **alarmismo social**, generando tensiones entre **comunidades locales, autoridades y la propia empresa operadora**. Aunado a ello, el acceso indiscriminado a los detalles técnicos de los PRE podría ser **aprovechado por actores malintencionados para exagerar o manipular** escenarios de riesgo, generando **pánico social**, y en casos extremos, **situaciones de emergencia provocadas artificialmente** con el fin de desestabilizar o afectar las operaciones.

Por su parte, el daño que podría generarse al particular al desconocer la información de mérito es orientado hacia una sola persona y de conformidad con lo que señalan los límites de acceso a la información establecidos en la Ley, por lo que implica una restricción mínima si se compara con los efectos destructivos de infraestructura estratégica del Estado Mexicano; su divulgación podría **comprometer la seguridad nacional**, generar **daños graves a instalaciones críticas**, conllevar la **probable pérdida de vidas humanas** y provocar **afectaciones al patrimonio público** bajo resguardo de este Órgano Desconcentrado.

En ese sentido, se advierte que el riesgo del perjuicio es mayor que el interés público de conocer dicha información puesto que dicho interés, si bien es legítimo y documenta el actuar público



2026
año de
**Margarita
Maza**



de este Organismo, no se encuentra por encima de la seguridad de personas, instalaciones estratégicas y recursos públicos.

❖ La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:

Ahora bien, es importante destacar que el legítimo derecho de acceso a la información y rendición de cuentas de la ciudadanía, no está siendo bloqueado con la reserva que se presenta, sino que, únicamente está siendo restringido de forma temporal, con la finalidad de proteger el interés público de seguridad, de prevención de delitos y de resguardo de recursos públicos, porque así el estado está preservando la seguridad y el buen funcionamiento de las instalaciones estratégicas del país, como lo son las estaciones de combustibles de Acapulco, Aguascalientes, Ciudad Obregón, Ciudad Juárez, Durango, Hermosillo, Huatulco y Querétaro.

En ese sentido, se advierte que proporcionalmente es el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio pues como ya se dijo para el particular o quien lo solicite, no se está restringiendo dicha información para siempre, sino solamente por el tiempo en que se tarde en divulgar la información de conformidad con las regulaciones que dispone la normativa aplicable, por lo que una vez que se cumpla el tiempo señalado, la información podrá ser pública.

PERIODO DE RESERVA

El periodo de reserva para este contrato *será de 5 años*.

• RELACIÓN DE INFORMACIÓN PROPUESTA PARA CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA

De la fundamentación antes expuesta, la Gerencia de Protección Ambiental propone la clasificación como reservada en forma parcial debido a la información contenida (misma que ya fue detallada) en el Protocolo de Respuesta a Emergencias de 08 Estaciones de Combustibles de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

...".

Vistos los antecedentes del expediente **CT-011-2026**, respecto al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, se señalan los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, como sujeto obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe poner a disposición de la sociedad diversa información para cumplir con sus obligaciones de transparencia, tanto generales como específicas, que le imponen los artículos 65 y 66 de la Ley General señalada, por lo que, con el fin de cumplir dichas obligaciones, requiere hacer públicos los documentos que generan.
2. Que la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, les impone a los sujetos obligados, el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales que posean a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Además de obligarlos a no difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.





3. Que, en las versiones públicas de los **entregables**, se clasifica información confidencial de personas físicas y morales, tales como: **firma autógrafa, fotos, teléfonos y nombres de personas físicas.**

4. Que en las versiones públicas de los entregables del **Protocolo de respuesta a emergencias de 8 estaciones de combustibles de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.** (Acapulco, Aguascalientes, Ciudad Obregón, Ciudad Juárez, Durango, Hermosillo, Huatulco y Querétaro), presentados por la Gerencia de Protección Ambiental, se testó información reservada, consistente en la descripción del almacenamiento y expendio de turbosina y gasavión, diagramas del flujo del proceso y diagramas de bloques, planos del arreglo general, croquis de ubicación geográfica de las instalaciones, radios de afectación, resultados de los análisis de riesgo, características climáticas de las zonas, listado de materiales peligrosos, estructura y servicios de las estaciones, sistemas de seguridad, sistemas de control, detección de derrames, rutas de evacuación, escenarios de riesgos, listado de materiales peligrosos y planos de rutas de acceso de los grupos de apoyo. Es importante destacar que la divulgación de la información antes referida representaría una amenaza directa a la seguridad de las instalaciones, toda vez que este tipo de información en manos de la delincuencia puede ser utilizada para planificar ataques, sabotajes, perforaciones ilegales o actos de vandalismo, comprometiendo no solo la integridad de las estaciones, sino también la seguridad de los trabajadores y las comunidades cercanas.

5. Que, la propia Gerencia de Protección Ambiental, señaló que la reserva parcial de los entregables del **Protocolo de respuesta a emergencias de 8 estaciones de combustibles de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.** (Acapulco, Aguascalientes, Ciudad Obregón, Ciudad Juárez, Durango, Hermosillo, Huatulco y Querétaro), será por 5 años.

6. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 103, fracción III y 115, párrafos primero y segundo, señalan a la letra lo siguiente:

"Artículo 103. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley."

"Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

...

7. Que los artículos 112, fracciones I y V y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la letra dicen:





"Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional o la paz social;

...

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

..."

"Artículo 113. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título".

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA** la clasificación como parcialmente **CONFIDENCIAL** y aprueba las versiones públicas de, **120 entregables** que se mencionan de manera particular en los antecedentes de esta resolución y que fueron proporcionadas por la **Gerencia de Protección Ambiental**.

Lo anterior, en términos de la parte considerativa de la resolución, por lo que, al contener datos personales, constituye información confidencial, y en ese sentido, únicamente concierne a sus titulares y su divulgación no contribuye a la rendición de cuentas de la gestión pública, motivo por el cual se aprueban las versiones públicas correspondientes, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo, y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

SEGUNDO. Aunado a lo anterior, con fundamento en el artículo 112 fracciones I y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares **CONFIRMA** la clasificación como parcialmente **RESERVADA** por **cinco años**, y aprueba las versiones públicas de los entregables del **Protocolo de respuesta a emergencias de 8 estaciones de combustibles de Aeropuertos y Servicios Auxiliares**. (Acapulco, Aguascalientes, Ciudad Obregón, Ciudad Juárez, Durango, Hermosillo, Huatulco y Querétaro), que fueron proporcionados por la **Gerencia de Protección Ambiental**, cuya divulgación no contribuye a la rendición de cuentas de la gestión pública, y sí puede representar una amenaza directa a la seguridad de las instalaciones, toda vez que este tipo de información en manos de la delincuencia puede ser utilizada como insumo para planificar ataques, sabotajes, perforaciones ilegales o actos de vandalismo, comprometiendo no solo la integridad de las estaciones que constituyen infraestructura estratégica del Estado Mexicano, sino también la seguridad de los trabajadores y las comunidades cercanas; motivo por el cual se aprueba la reserva parcial de la información detallada en la presente, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo, y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).



2026
año de
Margarita Maza



Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, Ing. Fidencio Valero Hernández, en suplencia del Presidente del Comité, Lic. Juan Carlos Castillejos Castillejos, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa y Titular de la Unidad de Transparencia; el Mtro. Rafael Zepeda Martínez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; y el Lic. Javier Córdova Cruz, Gerente de Servicios Generales y Encargado de la Coordinación de Archivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares; lo anterior, con fundamento en los artículos 40 fracción II y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ing. Fidencio Valero Hernández

Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico y
Presidente Suplente del Comité de Transparencia

Mtro. Rafael Zepeda Martínez

Titular del Área de Denuncias e Investigaciones,
en suplencia del Titular del Órgano Interno de
Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Lic. Javier Córdova Cruz

Gerente de Servicios Generales y
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-011-2026.



2026
año de
Margarita
Maza